



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de mayo de 2026

N° 30533 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 97
(miércoles 13 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO

Decreto N° 101
(viernes 15 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 110
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADAS

Decreto N° 111
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS ENCARGADA, Y A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 8
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N°3 DE 23 DE MARZO DE 2026, QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DE LOS COBROS POR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 9
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE UN PLAZO EXTRAORDINARIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA ACTUALIZACIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO Y CERTIFICACIONES DE TENENCIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 21
(miércoles 27 de mayo 2026)

QUE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES REPORTABLES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 97

De 13 de Mayo de 2026



Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 13 al 29 de mayo de 2026, mientras el titular **EDUARDO A. ARANGO**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trece (13) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 101

De 15 de Mayo de 2026



Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores y al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, actual Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 18 al 23 de mayo de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA**, se encuentre se encuentre misión oficial.

Artículo 2. Designese al Honorable Señor **GIANCARLO SOLER**, actual Director de la Academia Diplomática “Ernesto Castillero Pimentel” del Ministerio de Relaciones Exteriores como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación de Relaciones Exteriores, encargada, del 18 al 23 de mayo de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN** encuentre se encuentre como ministro encargado.

Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 110



De 27 de Mayo de 2026

Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas, y a la Viceministra de Economía, encargadas

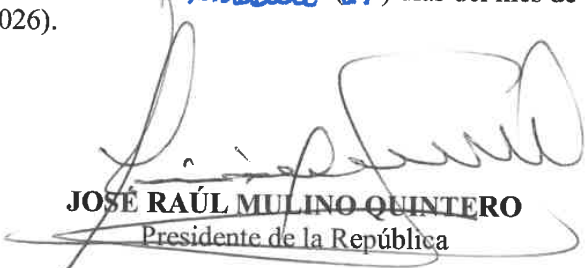
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **EIDA OTILIA BERNA GABRIELA SÁIZ BORRERO**, Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas, encargada, del 28 de mayo de 2026 al 6 de junio de 2026, inclusive, mientras el titular, **FELIPE E. CHAPMAN**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **IVETTE E. MARTÍNEZ S.**, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas como Viceministra de Economía encargada, del 28 de mayo de 2026 al 6 de junio de 2026, mientras la titular, **EIDA OTILIA BERNA GABRIELA SÁIZ BORRERO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Vintiseite (27)* días del mes de *Mayo* de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *111*
De *27* de *Mayo* de 2026

Que designa a la Ministra de Comercio e Industrias, encargada, y a la Viceministra de Comercio Exterior, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a Su Excelencia **ASTRID ABREGO**, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, encargada, del 30 de mayo al 14 de junio de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2.

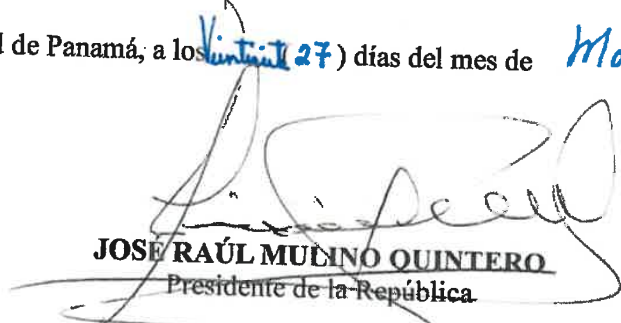
Desígnese a **LINDA CASTILLO**, actual Jefa de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministra de Comercio Exterior, encargada, del 30 de mayo al 14 de junio de 2026, mientras la titular Su Excelencia **ASTRID ABREGO** se encuentre ejerciendo funciones de Ministra de Comercio e Industrias, encargada.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiséis* (*27*) días del mes de *Mayo* de dos mil


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 8

(27 de Mayo de 2026)

Que modifica el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 3 de 23 de marzo de 2026, que actualiza las Tarifas de los cobros por los servicios de Tratamientos Cuarentenarios y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, que sirve de unidad ejecutora de las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior y de control interno de la movilización de animales, plantas y sus productos a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosanitarias ;

Que la excerta legal antes descrita, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para ejecutar las actividades de vigilancia y control, en materia fitosanitaria y zoonosanitaria relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de interés cuarentenario, fortaleciendo constantemente la vigilancia en los puertos, aeropuertos, fronteras, recintos aduaneros, aduanas postales, estaciones cuarentenarias y en cualquier parte del territorio nacional que lo amerite;

Que la Ley 23 de 1997, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria recomendar las tarifas a cobrar por los servicios que presta, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y este a su vez como máxima autoridad de la Institución, lo perfecciona a través de Decreto Ejecutivo;

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, luego de realizar el análisis a las tarifas que se cobran por el servicio prestado en Puertos, Aeropuertos y Puestos Cuarentenarios, determinó que deben ajustarse algunos costos y nomenclatura para lograr realizar las tareas que le son encomendadas por ley;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base a las modalidades señaladas en el artículo 25 de la Ley 6 de 2002, adoptó la modalidad de participación ciudadana, cumpliendo con la Consulta Pública;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 3 de 23 de marzo de 2026, se actualizan las Tarifas de los cobros por los servicios de Tratamientos Cuarentenarios y se dictan otras disposiciones, las cuales entrarán a regir treinta (30) días después de su publicación en Gaceta Oficial;

Que el Decreto Ejecutivo 3 de 23 de marzo de 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 30488 E de 23 de marzo de 2026, por lo que entrará a regir el 24 de abril de 2026;

Que la Cámara Nacional de Transporte de Carga de Panamá, ha señalado mediante comunicado de 22 de abril de 2026, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario su preocupación por el incremento en los costos de los servicios cuarentenarios aplicables a los medios terrestres que ingresen a la República de Panamá, dada la problemática actual que enfrenta la actividad, caracterizada por altos costos operacionales, incremento en combustibles, repuestos, peajes y la desaceleración económica regional, por lo que consideran que no es el momento adecuado para implementar nuevas cargas;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, luego de realizar las evaluaciones técnicas, económicas y sociales pertinentes, ha tomado la decisión de modificar las tarifas a los furgones con carga y los furgones vacíos, con la finalidad de no afectar al sector de transporte de carga terrestre, manteniendo las condiciones a la fecha;



Decreto Ejecutivo No. 8
De 27 de Mayo de 2026
Página 2

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, reitera el compromiso de proteger el patrimonio fitozoosanitario nacional por medio de la aplicación de medidas técnicas de prevención mediante los tratamientos cuarentenarios, medidas que han resultado efectivas ante la prevención de ingreso de enfermedades y/o plagas al territorio nacional;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el numeral 1 del Artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 3. Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

- 1. Tratamiento a medios de transporte por fronteras marítimas y terrestres:** Tratamiento cuarentenario por termo nebulización, atomización y aspersión a todo vehículo terrestre y marítimo al momento de ingresar al territorio nacional.

Tipo de vehículo	tarifa / unidad atomización y termo nebulización B/.	tarifa / unidad aspersión B/.
Barcos corraleros	500.00	800.00
Barcos y vapores	100.00	200.00
Botes con motor fuera de borda	15.00	15.00
Barcos de cabotaje	25.00	30.00
Yates nuevos y usados	20.00	15.00
Cisterna de 40' + cabezal	12.00	10.00
Cisterna de 20' + cabezal	10.00	10.00
Contenedores de más de 40 pies + cabezal	25.00	10.00
Contenedores de 40 pies + cabezal	22.00	7.00
Contenedores de 20 pies + cabezal	20.00	6.00
Mesas con carga + cabezal	10.00	7.00
Mesas sin carga + cabezal	5.00	6.00
Furgones con carga	40.00	10.00
Furgones sin carga	40.00	6.00
Cabezal	10.00	7.00
Chasis	10.00	7.00
Camiones	10.00	7.00
Buses	15.00	15.00
Microbuses	10.00	10.00
Carro/casa chica	15.00	10.00
Carro/casa grande	20.00	15.00
Remolques + vehículos	15.00	15.00
Grúas	20.00	15.00
Pick-Up	5.00	6.00
Carros nuevos y usados	5.00	6.00



Decreto Ejecutivo No. 8
De 27 de Mayo de 2026
Página 3


Motos y Bicicletas	-	5.00
Maquinaria y equipo pesado (nuevos y usados)	30.00	25.00
Monta cargas	5.00	6.00
Llantas nuevas y usadas en contenedores	25.00	-
Otros	10.00	10.00

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo, comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 9

De 27 de Mayo de 2026



Que establece un plazo extraordinario hasta el 31 de agosto de 2026, para la actualización o renovación de licencias para portar armas de fuego y certificaciones de tenencia, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, regula la tenencia y porte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, así como el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable;

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), asegurar el control administrativo, trazabilidad, fiscalización y actualización de los permisos y registros vinculados a armas de fuego, conforme al marco legal vigente;

Que el artículo 6 de la Ley 57 de mayo de 2011, indica que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en adelante DIASP, la aplicación de esta Ley;

Que, en atención a la alta cantidad de permisos de armas de fuego vencidos, algunos de ellos con más de una década de expiración aún en circulación, se ha considerado necesario abordar dicha situación mediante el fortalecimiento y regulación de los controles de vencimiento, a fin de facilitar la regularización administrativa de las licencias de portación de armas de fuego y de las certificaciones de tenencia, otorgando para ello un plazo excepcional y razonable que permita a las personas titulares cumplir con sus obligaciones legales;

Que de igual forma busca promover el cumplimiento voluntario, fortalecer el control institucional mejorar la gestión administrativa por parte de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) y contribuir a un ordenamiento adecuado del régimen de armas, sin debilitar los requisitos ni los mecanismos de fiscalización establecidos en el marco legal vigente;

Que resulta necesario establecer un plazo extraordinario para que las personas naturales y jurídicas titulares de licencias y certificaciones asociadas a armas de fuego actualicen/renueven su documentación dentro de un periodo razonable, favoreciendo el cumplimiento voluntario y el ordenamiento administrativo;

Que, vencido dicho plazo, corresponde aplicar el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 57 de 2011, incluyendo las sanciones asociadas al porte y tenencia con documentación vencida, según la tipificación aplicable,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo otorga, de forma excepcional y temporal, un plazo hasta el 31 de agosto de 2026 para que las personas titulares de licencias de portación de armas de fuego y/o certificaciones de tenencia realicen su actualización o renovación, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), de acuerdo con el marco legal vigente.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo aplican a:

- a) Personas naturales titulares de licencias para portar armas de fuego;
- b) Personas naturales o jurídicas titulares de certificaciones de tenencia;
- c) Armerías, polígonos u otros sujetos obligados en cuanto les resulte aplicable, según su régimen especial y competencias de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).



Artículo 3. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a). Actualización o renovación: Trámite administrativo mediante el cual el titular mantiene vigente la licencia o certificación, aportando los documentos y cumplimientos exigidos por Ley.
- b). Documentación vencida: Licencia o certificación cuyo periodo de vigencia ha expirado.

Artículo 4. Se concede un plazo extraordinario que vence el 31 de agosto de 2026, para que los titulares actualicen o renueven la documentación indicada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), mediante resolución administrativa, establecerá:

- a) El procedimiento detallado, requisitos, formularios y canales (presencial y/o digital);
- b) Un calendario por rangos (por ejemplo: provincia, último dígito de cédula, tipo de permiso u otro criterio objetivo);
- c) Los mecanismos de verificación y control.

Artículo 6. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) podrá emitir constancia del trámite iniciado para los solicitantes que presenten su solicitud completa antes del vencimiento del plazo, a fin de facilitar la verificación administrativa durante el proceso, sin que ello constituya renovación automática.

Artículo 7. Vencido el plazo previsto en el artículo 4, quienes porten armas de fuego con licencias o certificaciones expiradas, o incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 57 de 2011, quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas dispuesto en los artículos 89 y 90 del Capítulo XIV de la citada norma.

Artículo 8. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) será la autoridad competente para la aplicación administrativa del presente Decreto Ejecutivo, incluyendo la imposición de sanciones administrativas conforme a la Ley.

Artículo 9. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), realizará campañas de divulgación y orientación ciudadana sobre el plazo, requisitos, calendario y canales de atención.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 57 de 27 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintisiete (27)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
 Ministro de Seguridad Pública





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 21

De 27 de Mayo de 2026

Que adopta la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte (“Common Reporting Standard”) promovido por el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que, mediante la Ley 51 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio automático de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia;

Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales,

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2026, sobre información respectiva al período fiscal 2025, según lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **27** días del mes de **Mayo** de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO I

JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2025, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Belice
6. Canadá
7. Confederación Suiza
8. Estado de Israel
9. Estado de Japón
10. Estados Unidos Mexicanos
11. Federación de Malasia
12. Federación de Rusia
13. Federación de San Cristóbal y Nieves
14. Georgia
15. Gibraltar
16. Gran Ducado de Luxemburgo
17. Granada
18. Groenlandia
19. Hungría
20. Irlanda
21. Isla de Man
22. Islandia
23. Islas Cook
24. Islas Feroe
25. Jamaica
26. Mancomunidad de Australia
27. Nueva Zelanda
28. País de Aruba
29. País de Curazao
30. Principado de Andorra
31. Principado de Liechtenstein
32. Principado de Mónaco
33. Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China
34. Reino de Arabia Saudita
35. Reino de Bélgica
36. Reino de Dinamarca
37. Reino de España
38. Reino de los Países Bajos
39. Reino de Noruega
40. Reino de Suecia
41. Reino de Tailandia
42. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
43. República Argentina
44. República Checa
45. República de Albania
46. República de Armenia
47. República de Austria
48. República de Azerbaiyán





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

49. República de Bulgaria
50. República de Chile
51. República de Chipre
52. República de Colombia
53. República de Corea
54. República de Costa Rica
55. República de Croacia
56. República de Eslovenia
57. República de Estonia
58. República de Finlandia
59. Republica de Ghana
60. República de Indonesia
61. República de Kazajistán
62. República de Kenia
63. República de Letonia
64. República de Lituania
65. República de Maldivas
66. República de Malta
67. República de Mauricio
68. República de Moldavia
69. República de Polonia
70. República de Ruanda
71. República de Senegal
72. República de Seychelles
73. República de Singapur
74. República de Sudáfrica
75. República de Turquía
76. República de Uganda
77. República del Ecuador
78. República del Perú
79. República de la India
80. República Eslovaca
81. República Federal de Alemania
82. República Federal de Nigeria
83. República Federativa de Brasil
84. República Francesa
85. República Helénica (Grecia)
86. República Italiana
87. República Oriental del Uruguay
88. República Popular China
89. República Portuguesa
90. Serenísima República de San Marino
91. Ucrania

